

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS, POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE 10/12/2019 POR LA QUE SE RESUELVE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO Y LA EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A LA MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA, OPERACIÓN 11.1.2. CONVERSIÓN A PRÁCTICAS DE OLIVAR ECOLÓGICO, CAMPAÑA 2017, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 8022805 PERTENECIENTE A HERMANOS VALENCIA BARRERO S.C., CON NIF **0709*.**

Vista la Solicitud anual de pago a la Operación 11.1.2. Conversión a prácticas de olivar ecológico, Campaña 2017, presentada por HERMANOS VALENCIA BARRERO S.C. con NIF ****0709*, titular del expediente 8022805, y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: HERMANOS VALENCIA BARRERO S.C. con NIF ****0709*, titular del expediente 8022805, presentó en el plazo establecido al efecto, la solicitud anual de pago a la Operación 11.1.2. Conversión a prácticas de olivar ecológico, Campaña 2017.

SEGUNDO: Por la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de 10/12/2019 por la que se resuelve la denegación de la solicitud anual de pago y se excluye del régimen de ayudas a las operaciones de la Medida 11. Agricultura ecológica, Campaña 2017, debido al incumplimiento de lo establecido en el artículo 5 y Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11. Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.

TERCERO: Posteriormente al dictado de la Resolución que se revoca, la Delegación Territorial de Sevilla informa que la exclusión en la campaña 2017, notificada el 08/07/2019, da lugar al reintegro de las cantidades percibidas, según lo establecido en la Resolución de 21 de octubre de 2016, por la que se establecen los criterios para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, compromisos y otros requisitos, en relación con las Operaciones de la Medida 10 del PDR de Andalucía 2014-2020, y en concreto con el apartado 4 del Anexo 1, que establece que el incumplimiento de alguna de las condiciones de admisibilidad supone la exclusión del beneficiario del régimen de las ayudas y el reintegro de los importes de las campañas pagadas.

CUARTO: Notificado al titular el Acuerdo de inicio DGADM/SSLC-SAMA N°1032/2020 DE PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PAGO INDEBIDO, de fecha 11/03/2020 y con referencia 202003535, el 03/07/2020, Ana Valencia Barrero, con NIF 08758381G, en nombre y representación de la sociedad presenta alegaciones al mismo, por las que expone que las incidencias que afectan al recinto 41/48/36/125/64 son consecuencia de

un cambio de numeración de recintos por cambios en SIGPAC de 2015. El recinto 41/48/36/125/26 en 2015 tenía una superficie de 60,35 ha, y en SIGPAC de 2016, por Resolución de 19 de febrero de 2016 publicada el 01 de marzo de 2016, se ha dividido en los recintos 41/48/36/125/26 de 20,81ha y 41/48/36/125/64 de 17,78 ha.

QUINTO: La Delegación Territorial de Sevilla concluye que el compromiso original establecido en la Orden de 26 de mayo de 2015, artículo 5, Que la explotación agraria por la que solicita ayuda esté inscrita en SIPEA a través de un organismo de control autorizado para la producción ecológica en Andalucía, y cuyo sistema de producción cumpla las normas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, se ha mantenido desde el inicio de los compromisos con toda la superficie comprometida, aunque la entidad certificadora no actualizó correctamente las referencias SIGPAC de los recintos en los distintos certificados considerados los días 01 de enero de cada anualidad.

VISTOS; el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11. Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación parcial de la resolución citada en el apartado anterior.

RESUELVO

PRIMERO.- REVOCAR parcialmente la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de 10/12/2019 por la que se resuelve la DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO Y LA EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS a las Operaciones de la Medida 11. Agricultura ecológica, **Operación 11.1.2. Conversión a prácticas de olivar ecológico, Campaña 2017**, recaída en **HERMANOS VALENCIA BARRERO S.C.** con NIF ****0709* titular del expediente 8022805.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la Resolución que se revoca.

TERCERO.- Dejar sin efecto las distintas resoluciones de inadmisión a trámite motivadas por la Resolución de denegación de la solicitud anual de pago y la exclusión del régimen de ayudas, con posterioridad a la Campaña 2017

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

Firmado: Directora General de Ayudas Directas y de Mercados

María Consolación Vera Sánchez

